15 OCT 2025 POSADAS.

REF: INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA SOBRE RESOLUCIÓN Nº 6591/25.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION –PROVINCIA DE MISIONES

PRESIDENCIA

Prof. Daniela López.

S--------/------D:

Quien suscribe -PAUL, ROMINA MARIA MERCEDES- DNI: 25419030.pforesora de Biología y licenciada en Gestión Educativa.

Que Elevo ante usted –**Que interpongo Recurso de Revocatoria, ante el Consejo General de Educación, dentro del plazo legal (Art. 85 Ley I-N°89) sobre Resolución N°6591/25 por los vicios de la misma, expuestos en los apartados con los fundamentos legales:**

Que la Escuela Normal Superior Estados Unidos del Brasil fue objeto de intervención mediante Resolución N° 2236 del 3 de junio de 2024. Según consta en el expediente, el Artículo 3° de dicha resolución establece la intervención de la institución, mientras que el Artículo 4° faculta específicamente a la Dirección de Educación Superior para designar un Director Interventor conforme a las reglamentaciones vigentes.

Que la intervención fue dispuesta exclusivamente sobre el cargo de rectoría, tal como fue comunicado públicamente por el Director de Educación Superior, Luis Oviedo. (Resguardo actuados y videos)

Que la interventora asume funciones con el propósito explícito de mejorar la gestión institucional, no de incrementar irregularidades o paralizar la actividad administrativa normal de la escuela y ser un agente que ejerce discriminación y violencia.

Que en mi Situación Laboral, **me encontraba en uso (parcial)** de licencia gremial por el SEMAB-CEA con goce de haberes otorgada mediante Disposición N° 721/23, en virtud del Artículo 32 del Decreto N° 542/83 y que esta licencia fue interrumpida mediante Disposición N° 653/2025 del 16 de abril de 2025, con efectividad a partir del 30 de abril de 2025.

Que figuro en el Padrón de Mayor Jerarquía Secundaria y Superior 2025 Definitivo (fs.03), lo cual acredita mi orden de mérito para acceder al cargo de vicerrectoría.

Que mi solicitud de designación se fundamenta en la vacancia real del cargo de Vicedirectora ocasionada por la licencia especial concedida a la titular, Sra. María Amelia Rosa Ortellado. Resolución N° 2084/2025 que concede licencia especial con goce de haberes a la Vicedirectora titular desde el 24/02/2025 hasta el 31/07/2025 y con posible continuidad pedagógica si fuera sido designada visto que la docente Ortellado está en un proceso de jubilación.

Que la Resolución N° 2236/2024 Interviene la institución educativa y faculta la designación de un Director Interventor en el cargo de rectoría, por lo cual se crean 22 horas superiores y 9 horas secundarias a favor de la interventora Nerea Babi, mas una afectación de 8 horas titulares del ISFD Cecilia Braslavsky.

QUE los Fundamentos del Rechazo a mi solicitud de designación en el cargo de Vicedirección turno noche de la escuela Normal Superior EEUU del Brasil se basa en los siguientes argumentos esgrimidos con vicios sustentables desde lo jurídico::

Que la Resolución N° 6591/25, fundamenta el rechazo de la solicitud en dos argumentos principales que merecen un examen crítico detallado; *En el dictamen legal N° 1524/25 (fs.26) identifica supuestos impedimentos que, bajo un análisis riguroso del marco normativo aplicable, evidencian una interpretación restrictiva y jurídicamente cuestionable de las disposiciones del Estatuto del Docente y del alcance de la intervención institucional*.

1) **Que la Intervención Institucional y Paralización de Designaciones se definen como algo legal; siendo este** ***el primer argumento que la intervención de la institución expresa e por lo cual se impide de realizar nuevas designaciones de cargos jerárquicos hasta la normalización*** completa del establecimiento, que esta argumenta que

esto garantiza el correcto desarrollo de actuaciones sumariales y evita injerencias en el proceso. *Sin embargo, este razonamiento excede manifiestamente el alcance de la Resolución N° 2236/2024, cuyo Artículo 3° interviene la escuela y el Artículo 4° faculta específicamente para designar "Director Interventor", circunscribiendo la medida al cargo de rectoría.*

Por lo cual expreso que en la intervención no se establece la prohibición de cubrir otros cargos jerárquicos vacantes, especialmente cuando existen padrones de mérito vigentes y procedimientos estatutarios aplicables. Interpretar la intervención como una paralización total de la vida administrativa institucional contradice su finalidad de mejora y normalización.

2) ***Que otro impedimento es el requisito de Antigüedad según Artículo 75 del Estatuto Docente:*** ***El segundo fundamento invoca el Artículo 75 del Estatuto del Docente (Ley VI-N°6), que establece: "el personal docente, que se encuentre en actividad fuera de los cargos de escalafón, podrá aspirar a los ascensos de que trata este capítulo reincorporándose al cargo de escalafón que le corresponda por lo menos un (1) año antes".*** *La Asesoría Legal concluye que no cumplo este requisito por haber estado en uso de licencia gremial hasta el 30 de abril de 2025, interpretando que dicha licencia constituye una situación de "actividad fuera de los cargos de escalafón"* Que requiero un año de servicio activo previo al reclamo. ***Esta interpretación constituye el vicio más grave de la resolución, pues equipara erróneamente la licencia gremial con otras situaciones de desvinculación del cargo docente, ignorando su naturaleza jurídica específica y las protecciones constitucionales y legales del fuero sindical.***

Que ante lo expuesto sigo legalmente suscripta a mi reclamo y mantengo mi solicitud de designación en el cargo de Vicedirección del turno noche de la Normal Superior EEUU del Brasil .

Que resalto los siguientes Vicios Jurídicos de la Resolución 6591/25:

1. ***Error en la Interpretación del Alcance de la Intervención La Resolución N° 2236/2024*** establece claramente en su articulado la intervención de la institución y faculta a la Dirección de Educación Superior para designar un Director Interventor. ***Esta medida fue comunicada oficialmente por el Director Luis Oviedo como una intervención focalizada en el cargo del rector superior***, no como una paralización general de la gestión institucional. Que el alcance Legal de la Intervención es la designación de un Interventor en el cargo de rectoría para supervisión del sumario administrativo en curso, y ***la mejora de la gestión institucional "No suspende procedimientos estatutarios ordinarios*** " *La finalidad declarada de la interventora es mejorar la gestión y no incrementar irregularidades*. Extender la intervención para impedir designaciones en otros cargos jerárquicos vacantes (como la Vicedirección de Nivel Superior) carece de sustento normativo expreso y excede la competencia otorgada en la resolución de intervención., ***no obstante la interventora ha designado regentes bajo su responsabilidad de intervención y es de amplia animosidad el accionar de la interventora , que no solo en dicha situación ha inferido , sino desde el Tramite N°20559/24 Elevación propuesta institucional planta funcional Escuela Normal Superior EEUU del Brasil iniciado el 17 de septiembre del 2024, en dicha reestructuración la interventora realizo actos violatorios a mi condición de trabajadora situación que determina la denuncia por violencia laboral N° 145552/25-Elevacion de denuncia por violencia laboral*** .Lo cual entiendo que era evidente y predictivo " que esta se interponga en la posibilidad de ascenso por derecho y orden de mérito mío ". **Lo cual me resulta alarmante es la acción irresponsable de sostener por parte de la Dirección de Educación Superior un agente que sobrepasa la finalidad para la que fue dispuesta en la institución y se ha dedicado a perseguirme y violentarme administrativamente en mis derechos laborales**.

Que es grave que desde la Dirección de Educación Superior sea avalado, y sostenido un proceso de violencia laboral por parte de la interventora Nerea Babi, exponiéndome su inacción al abuso de poder, violencia laboral y violencia de género, que habiendo leyes y tratados universales que pone en foco el cuidado que las víctimas de violencia debemos tener dese el apoyo urgente por el empleador y el Estado Provincial, no se me esté brindando dicho cuidado.

Que dada las situaciones que se he vivenciado por el accionar de la interventora Nerea Babi y el aval explicito desde la Dirección de educación Superior Luis Oviedo, se fue constituyendo un acto sistemático de violencia y abuso de poder de gran magnitud sobre mi condición de trabajadora y madre “Visto que la prohibición de cubrir cargos jerárquicos no directivos no fue dispuesta en la resolución de intervención, **constituye una restricción no autorizada que afecta el normal funcionamiento institucional y mis derechos estatutarios docente** y que es discriminatorio siendo que la interventora si dispuso el nombramiento de las regencias bajo la intervención”.

Que la Interpretación Errónea del Artículo 75 del Estatuto Docente es el núcleo del vicio jurídico de la Resolución N° 6591/25 “La norma establece un requisito de antigüedad para el personal que se encuentre "en actividad fuera de los cargos de escalafón", exigiendo la reincorporación al cargo de escalafón por lo menos un año antes de aspirar a ascensos. ***Posición de la Asesoría Legal (Dictamen N° 1524/25) Interpreta que la licencia gremial constituye una situación de "actividad fuera de los cargos de escalafón" que requiere un año de servicio activo previo.***

Que la *situación que obvian es la de esclarecer que la licencia gremial fue parcia y no es invalidante en los ofrecimientos, pues ser parte de un sindicato no resta derechos, como el de ser ascendido*, *también debo inferir que me desarrolle como profesora titular en el curso 5E turno mañana del secundario de la Normal Superior EEUU del Brasil en el espacio de Proyecto de Investigación e*

intervención Socio Comunitaria y que desde mi traslado al Colegio Martin de Moussy, dicho curso (5E) actualmente permanece sin nombramiento de docente, otra irregularidad de la interventora en cuestión. Que me desarrolle como profesora titular en dicho curso desde julio 2024 ya que ingrese por un desplazamiento, ***no obstante la licencia gremial no es invalidante a la toma de cargos, véase el caso de la Secretaria General del Semab-CEA Mariana Lescafette la cual asumió como vicedirectora suplente de la escuela de Adultos N°31***.

Por lo cual solicito expresamente:

- ***Designación en el cargo de vicerrectoría de la Normal Superior EEUU del Brasil***.
- ***Cese de persecución laboral, violencia laboral y de género por el director de educación superior Luis Oviedo sobre mi condición de trabajadora, mujer, madre y sostén de familia.***

Que desde el análisis exhaustivo de la Resolución N° 6591/2025 evidencio vicios sustanciales en la fundamentación jurídica que comprometen su validez como acto administrativo. Los errores interpretativos identificados no constituyen meras discrepancias técnicas, sino deficiencias que afectan elementos esenciales del acto: la causa y la motivación.

Que interpongo Recurso de Revocatoria, ante el Consejo General de Educación, dentro del plazo legal (Art. 85 Ley I-N°89) sobre Resolución N°6591/25 por : **Los Vicios en la Causa** bajo **los fundamentos invocados (intervención institucional y requisito de antigüedad) son jurídicamente incorrectos**:

- **La intervención no abarca el cargo de Vicedirección y la licencia gremial no elimina antigüedad ni impide ascensos**.

- **Defecto de Motivación** La resolución no expresa adecuadamente las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión, basándose en interpretaciones normativas erróneas.
- **Desviación de poder:** Se utiliza la intervención para fines distintos a los legalmente previstos.
- **Violación de Derechos Estatutarios** Se vulneran derechos adquiridos míos como, el derecho al ascenso por orden de mérito, cómputo de antigüedad y protección del fuero sindical, que ya han sido violados por acciones negligentes de la interventora desde el 2024 en la modificación y condición de mis horas superiores con tutela, ocultamiento de horas y efectivamente del cargo en cuestión, con anuencia de la DES, concretándose violencia laboral, de género, abuso y desvió de poder.
- **Vicios de Nulidad** Conforme al régimen de nulidades de los actos administrativos establecido en la Ley I-N°89 (antes Ley 2970),

Que la Resolución N° 6591 *presenta vicios que pueden determinar su nulidad absoluta o relativa:* ***Violación de derechos subjetivos****: Afecta derechos estatutarios de la docente (Art. 82 y ss. Ley I-N°89) Defecto de motivación sustancial.*

Que solicito celeridad jurídica del presente expediente, siendo que se configuran acciones que pueden ser penalizadas y configuradas desde la violencia laboral, de género, desvió y abuso de poder por parte de los responsables de apañar irregularidades que han suscitado sobre mi condición de trabajadora, madre y sostén de familia.

La saludo atentamente

…….

Licenciada, Romina Paul DNI:25419030